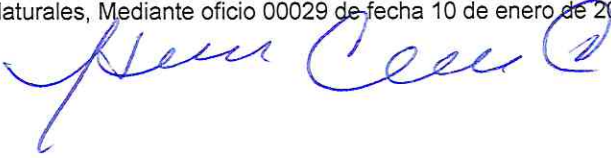


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -
MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/612/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS
PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E
IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA
DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto
en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en
suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de
Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE
RESOLUCIÓN 090/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE JULIO
DE 2019.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental
Bitácora: 04/MP-0020/12/18.
Proyecto: 04CA2018UD075.
Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

Lic. Rubén Alberto Rosiñol Abreu.

Administrador Único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A de C.V.



San Francisco de Campeche, Camp. 13 de mayo de 2019.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, al **Lic. Rubén Alberto Rosiñol Abreu, Administrador Único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado **"Fraccionamiento Palmira II"** con



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ASOCIACIÓN NACIONAL DEL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

pretendida ubicación en la Fracción C de la Avenida Nardos No.70 Fraccionamiento Palmira, Ciudad del Carmen, Campeche, que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, **"Fraccionamiento Palmira II"** con pretendida ubicación en la Fracción C de la Avenida Nardos No.70 Fraccionamiento Palmira, Ciudad del Carmen, Campeche y que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

1. Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2018, recibido en esta delegación Federal el día 11 del mismo, mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el proyecto **"Fraccionamiento Palmira"** con pretendida ubicación en la Fracción C de la Avenida Nardos No.70 Fraccionamiento Palmira, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que quedo registrado con la Clave **04CA2018UD075** y Bitácora **04/MP-0020/12/18**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 13 de diciembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/067/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 06 al 12 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud de la **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
3. Que mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha del día 13 de diciembre de 2018 del periódico "Tribuna Ciudad del Carmen", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que el día 19 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/090/2019 de fecha 17 de enero de 2019, esta Unidad Administrativa solicito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, si la **C. Rubén Alberto Rosiñol Abreu, Administrador Único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A de C.V.**, cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
BONOS DATOS PARA LA PAZ
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

6. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/091/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/092/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/093/2019, todos de fecha 17 de enero de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp., a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que mediante oficio NO. F00.7. DRPCGM/0123/2019 de fecha 22 de febrero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 01 de marzo de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
8. Que hasta la presente fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, no emitió su opinión respecto al **Proyecto**, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/090/2019 de fecha 17 de enero de 2019, notificada el día 23 de enero del 2019.
9. Que hasta la presente fecha no se ha recibido opinión técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, solicitado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/092/2019 de fecha 17 de enero de 2019, notificado el 23 de enero de 2019.
10. Que hasta la presente fecha no se ha recibido opinión técnica del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/093/2019 de fecha 17 de enero de 2019, notificado el 31 de enero de 2019.
11. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/310/2019 de fecha 1 de marzo de 2019, la Delegación Federal solicitó a la Promovente con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole a la **Promovente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ALFONSO GARCÍA SÁNCHEZ
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

12. Que mediante escrito sin número ni fecha, recibido el 27 de marzo de 2019, la promovente ingresó la información complementaria solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/310/2019 de fecha 1 de marzo de 2019.
13. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5º... Son las atribuciones d la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente t preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y
(...)

"Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(...)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBEÑO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P del **Proyecto** que se pretenden llevar a cabo son las siguientes:

El **Proyecto** corresponde la construcción y operación del Fraccionamiento Palmira II consistiendo de 100 casas en 100 lotes, las unidades habitacionales contarán con 1 y 2 recamaras con sala, comedor, cocina, baño, patio, cochera además de contar con espacios para posibilidades de crecimiento; indicando que el **Proyecto** contará con todos los servicios urbanos como calles, banquetas, áreas verdes, jardines, agua potable, energía eléctrica, instalaciones telefónicas así como televisión por cable; acabados finales tipo intermedio, calles amplias de concreto así como también banquetas de material permeable como adocreto o concreto poroso. Ocupando el **Proyecto** una superficie de **14,603.11 m²** distribuido de la siguiente manera:

Descripción		M ²
Superficie vendible	100 viviendas	8,800
Vialidades, banquetas y guarniciones		4,377.58
Área verde		1,425.532 (parque)
		1,214.4680 (dentro de las banquetas)
		Total: 2,640m ²
Total		14,603.11 m ²

La zona donde se pretende ejecutar el **Proyecto** se encuentran todos los servicios desde líneas telefónicas, energía eléctrica, agua potable; por otra parte, la operación del **proyecto** no demandará vías de comunicación, transporte y vías de acceso ya que el área cuenta con todos los servicios que se requieren, y por estar dentro de una zona



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A RÍOS, CIVILIZACIÓN DEL MAÍZ
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

totalmente urbanizada. Los trabajos que se pretenden realizar para llevar a cabo el proyecto son los siguientes:

Edificación: Preliminares, cimentación, albañilería, acabados, instalación eléctrico instalación hidráulica y sanitaria, carpintería, cancelería

Urbanización: Terracerías, red eléctrica, red telefónica, banquetas, pavimento hidráulico, área verde y estacionamiento

La **Promoviente** manifiesta que el Fraccionamiento Palmira II, cada vivienda contara con la instalación de un biodigestor para el tratamiento de aguas residuales, mismo que puedan ser administradas por los habitantes de cada vivienda, toda vez que el mantenimiento técnico sea responsabilidad del usurario y con ello se busca garantizar el otorgarle el buen funcionamiento y cumplimiento con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996 y el propio decreto de creación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de términos. Señalando la **Promoviente** que se construirá un poso de absorción prefabricado por cada vivienda, que será el registro de lodos para el Biodigestor.

El **proyecto** se ubica pretendida ubicación en la Fracción C de la Avenida Nardos No.70 Fraccionamiento Palmira, Ciudad del Carmen, Campeche y se localiza en el siguiente polígono:

CUADRO DE CONSTRUCCION FRACCION "C"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				Z5	627,444.024	2,063,495.953
Z5	Z7	S 39°32'54.000" E	85.864	Z7	627,498.581	2,063,429.853
Z7	G	S 50°15'06.883" W	169.948	G	627,367.915	2,063,321.216
G	Z4	N 39°48'41.113" W	85.494	Z4	627,313.176	2,063,356.889
Z4	Z5	N 50°11'17.000" E	170.341	Z5	627,444.024	2,063,495.953
SUPERFICIE = 14,603.11 m2						

El terreno donde se pretende ejecutar el **proyecto** se ubica en una zona en donde se encuentran todos los servicios desde líneas telefónica, energía eléctrica, agua potable; por otra parte, la operación del **proyecto** no demandará vías de comunicación, transporte y vías de acceso ya que el área cuenta con todos los servicios que se requieren, y por estar dentro de una zona totalmente urbanizada.

Las coordenadas geográficas del área verdes del proyecto son:

Latitud	Longitud
---------	----------



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DOMINI, QUINCENTESIMO PRIMUS, ANNO
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

18° 39' 28.57	91° 47' 31.89
18° 39' 29.47	91° 47' 30.72
18° 39' 27.77	91° 47' 31.19
18° 39' 28.65	91° 47' 30.01

El **proyecto** tiene contemplado un *periodo* de 6 (seis) años para la construcción y para la operación de treinta (35) años.

La **Promovente** informa las características, específicas del **Proyecto** y se describen de manera detallada en Capítulo II de la MIA-P en las páginas 11,12,13,14, 15 ..(...) 30 ,31 32 ..(...) 39 y 40, e información complementaria.

Caracterización Ambiental

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e información complementaria ingresada por la **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características:

La **Promovente** menciona que ausencia de la vegetación natural del sitio del **proyecto** es debido a que este elemento fue eliminado derivado del crecimiento urbano de la zona y establecimiento de empresas que dan diversos servicios; por lo que la presencia de flora está constituida por árboles frutales tales como : *Azadirachta Indica*, *Citrus sinensis* , *Spondias Purpurea*, *Terminalia catappa* con vegetación herbácea donde predomina el pasto del tipo inducido así como especies silvestres que aprovechan el espacio para establecerse y colonizar la mayor superficie disponible. Encontrándose también *Leucaena leucocephala*, *Cecropia peltata*, *Piscidia piscipola*, *Metopium browei*, *Bursera simaruba*, *Ricinus communis*, *Musa paradisiaca*; entre otras especies.

Con respecto a la fauna silvestre la **Promovente** señala que debido a que el **Proyecto** se encuentra inmerso dentro de una zona urbanizada, no es muy frecuente la presencia, observándose algunas aves en los árboles en su mayoría que circundan por el sitio y en ocasiones descansan sobre los árboles frutales y cocoteros presentes en el predio, los más habitados a las zonas urbanas y la perturbación del hábitat son los zenates (*Quiscalus mexicanus*), torcazas (*Zenaida asiática*) y tórtolas (*Columbina passerina*), entre otros; sin embargo durante los recorridos de campo no se pudo observar la presencia de ningún nido de aves.

La **Promovente** señala construcción del Fraccionamiento Palmira II ubicado en el lote fracción "C" y aéreas adyacentes del polígono general no se encuentran especies de flora y fauna silvestre catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que trata sobre la protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

especies en riesgo. Por lo anterior con la ejecución de este proyecto no se pone en riesgo la integridad del ecosistema por estar ubicada dentro una zona urbanizada.

Que el sitio del **Proyecto** se ubica dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos dentro de la Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios **12**, **14** y **15** para Asentamientos Humanos (**AH**) y para la actividad industrial (**I**) **10**, **11** y **12**, con respecto al Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen el **Proyecto** se ubica dentro de una zona para uso Habitacional Mixto HM/5/40 vivienda de densidad media, apagándose el **proyecto** a ambos instrumentos.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, la Delegación Federal procedió a evaluar el **Proyecto** propuesto bajo lo establecido en los instrumentos normativos que lo regulan y que son aplicables: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Convención Ramsar; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Regiones Prioritarias y Normas Oficiales Mexicanas siguientes: **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

- VI. Que de acuerdo con el Resultando 7, 8, 9 y 10 se recibieron las siguientes opiniones técnicas:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

SEPTIEMBRE
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

- Que de acuerdo al Resultado 7 del presente, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales Unidad 61 donde aplican los criterios 12, 14 y 15 para Asentamientos Humanos (AH) apegándose al **Criterio 12** con respecto al Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen el **Proyecto** se ubica dentro de una zona para uso **Habitacional Mixto HM/5/40**, apagándose a ambos instrumentos considerando que el **Proyecto** es **viable** de desarrollarse en el sitio propuesto. Al respecto esta Delegación Federal concuerda con la opinión de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México en señalar que el **Proyecto** es viable de desarrollarse, ya que no se contrapone a los Criterios de la Unidad 61, Criterio 12, de la Zona IV Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Programa de Manejo del área, permitiendo las actividades señaladas en el **Proyecto**.
- Que de acuerdo con el Resultado 8 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, no emitió su opinión respecto al **Proyecto**, recibido el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/090/2019 de fecha 17 de enero de 2019, el día 23 de enero del 2019.
- Que de acuerdo al Resultado 9 del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos del Gobierno del Estado de Campeche, no emitió su opinión técnica relacionada con el Proyecto, recibido el oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/092/2019 de fecha 17 de enero de 2019, el día 23 de enero del 2019.
- Que de acuerdo con el Resultado 10 del presente oficio, el H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, no ha emitido su opinión técnica solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/093/2019 de fecha 17 de enero de 2019, notificado el 31 de enero de 2019.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentra reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, que consiste en la construcción y operación del Fraccionamiento Palmira II que consiste en la construcción



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
año del Bicentenario del nacimiento
de EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

de 100 viviendas en 100 lotes, las unidades habitacionales contarán con 1 y 2 recamaras con sala, comedor, cocina, baño, patio, cochera, espacios para posibilidades de crecimiento, se contará con todos los servicios urbanos como calles, banquetas, áreas verdes, jardines, agua potable, energía eléctrica, instalaciones telefónica; ocupando una superficie de **14,603.11 m²** distribuido conforme a lo señalado en el Considerando III del presente; contemplado un periodo de 6 (seis) años para la construcción y 35 (Treinta y cinco) años para la operación.

Tomando en consideración el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el área del **Proyecto** se ubica dentro de una zona de uso Habitacional Mixto HM/5/4 en donde se encuentran viviendas y actividades de comercios; con respecto al el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61 en donde aplican los Criterios 12,14 y 15 para AH, apegándose el **Proyecto** al Criterio 12. Por lo anterior esta Unidad Administrativa considera que el **proyecto** en el sitio propuesto es **viable de desarrollarse** ya que es permitido por el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y por el PDU de Ciudad del Carmen; por otra parte, el **proyecto** no contempla ningún tipo de eliminación de vegetación arbórea y manglar ya que por las características ambientales del sitio solo existe vegetación natural y las existentes son árboles frutales y algunas rastreras y herbáceas lo que implica que las especies faunísticas emigren hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales, por lo que en el sitio del **proyecto** no se encuentran especies catalogadas dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunado a ello la promovente indica que el proyecto cuenta con el 30% áreas verdes o permeables conforme a lo estipulado en el Tomo II del PDU de Carmen, y que el % de áreas verdes corresponde a las vialidades, banquetas, y guarniciones (1,214.4680m²) esto dado que en las banquetas se pretende la reforestación de especies de ornato tales como crotos, bugambulias, pasto, etc. Por lo que la promovente deberá reforestar únicamente con especies nativas de la región y respetar los criterios establecidos dentro de Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen con respecto a las áreas libres.

Con respecto a las aguas residuales la **Promovente** manifiesta que en la etapa de operación del **proyecto** serán canalizadas a biodigestor y posteriormente las agua tratadas pasaran a un pozo de absorción prefabricadas; al respecto esta Delegación Federal considera viable su establecimiento siempre y cuando no exista descarga o infiltración de ningún tipo de agua al manto freático, por las condiciones ambientales que guarda el área donde se ubica el **Proyecto** se minimizara una contaminación a las aguas de subterráneas o de nivel freático; asimismo se le informa a la **Promovente** que las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996; y la NOM-003 SEMARNAT-1997 que señala los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios públicos y NOM-004-SEMARNAT-1997, que establece la Protección ambiental. Lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

Con respecto a la vegetación existente en el predio del proyecto, no se cuenta con vegetación forestal incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en un sitio denominado como acahual, donde la vegetación secundaria es la predominante y que ha sufrido cambio de uso de suelo de su vegetación original desde años atrás antes de ser comprado el terreno, dado por el crecimiento de la mancha urbana, y que hoy en día solo se puede apreciar vegetación del tipo secundaria y algunos árboles de talla mayor que ha crecido y serán respetados para darle estética al proyecto. Sin embargo, la promovente manifestó que dentro del polígono de construcción, es de menor importancia ya que es considerada como vegetación secundaria arbustiva en su mayoría tal como lo son el pica pica, uaxim o guaje y sacate cadillo, higueras, cundiamor, salvo a consideración a arboles de gran tamaño existentes en el área del proyecto correspondientes a arboles de Neem (*Azadirachta indica*), y naranja dulce (*citrus cinensis*), que serán respetados y reubicados, transplantados en otro sitio como lo son las áreas verdes (parques y banquetas) contemplados dentro del proyecto.

La **Promovente** indica que, durante la etapa de preparación y construcción del proyecto, se prevé respetar árboles de gran tamaño en el sitio del polígono correspondiente a áreas verdes.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **proyecto**. No obstante, lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente**, así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, así como lo que establece el **Programa Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen**, Campeche con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del proyecto, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por el **promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

4

DIRECCIÓN GENERAL DE
IMPACTO AMBIENTAL



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL AGUATE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promoviente** en la MIA-P e Información Adicional las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del **Proyecto** son las siguientes:

Preparación del sitio (preliminares)

1. Durante la preparación del sitio y nivelación de la superficie a ocupar por el proyecto, se generaran residuos sólidos producto de la vegetación misma que al término de las obras deberán ser recolectados y picados para una rápida degradación para ser depositados en aquellas áreas destinadas para las áreas verdes. Quedando prohibido la quema de estos residuos.
2. Se instalaran letrinas portátiles.
3. Se instalarán tambores para los residuos sólidos, con su tapa y debidamente rotulados con la leyenda "orgánicos e inorgánicos".
4. En caso de encontrarse algún organismo de fauna silvestre en el área del proyecto, este será protegido, favoreciendo su escape hacia otros sitios contiguos fuera del área del proyecto para continuar con su desarrollo. Se instruirá a los trabajadores sobre la protección y conservación de los recursos naturales, y que queda prohibido molestar, cazar, capturar y traficar especies de fauna silvestre.
5. Con el propósito de evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo; se prohibirá dar mantenimiento dentro del sitio y en las adyacentes, ya que el aceite, lubricantes y aditivos empleados por la operación de estos equipos y maquinarias son considerados como residuos peligrosos.
6. Durante la preparación del sitio para su nivelación, el material de relleno, deberá ser humedecida para disminuir la emisión de partículas y polvos a la atmósfera.
7. Con el propósito de prevenir una contaminación por la defecación al aire libre, hacia las aguas subterráneas o nivel freático, durante las diferentes etapas de construcción del fraccionamiento se instalara letrinas ecológicas para el uso de los trabajadores evitando con esto la defecación al aire libre. Deberán tener un mantenimiento



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

periódico por empresas que se dedican a la recolección de estos tipos de desechos sólidos.

8. Todos los desechos sólidos orgánicos generados por el alimento de los trabajadores deberán ser depositados en tambores y ser trasladados diario al basurero municipal, ya que la acumulación de estos pueden convertirse en tiraderos de basura y generar una fauna nociva y afectar a la población cercana al proyecto.
9. Debido a que el proyecto se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se colocaran letreros señalando la importancia de cuidar, conservar, proteger, los recursos naturales. Asimismo se les informara a los trabajadores sobre las responsabilidades en que pueden caer si se realizan actividades ilícitas como el tráfico o comercializar especies de fauna silvestre o talar vegetación de manglar en cualquier etapa del proyecto.
10. Con el propósito de prevenir una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático, los equipos y maquinaria que se utilicen, por lo que, no deberán realizarse ningún tipo de mantenimiento dentro del área y las contiguas; como medida preventiva, antes del inicio de las actividades los vehículos y maquinaria deberán tener el mantenimiento correspondiente.
11. Con el propósito de mantener en buen estado la calidad del aire, la maquinaria y vehículo que se utilicen, la emisión de gases contaminantes humo y ruido provenientes de los escapes de los vehículos deberán estar dentro de los límites máximos permisibles que establecen las Normas Oficiales Mexicanas citadas en Capítulo III de la presente manifestación.
12. Durante la preparación del sitio, el arbolado que no interfieran la construcción de las viviendas, se dejara en pie o en su caso será reubicado, esto con el propósito de generar un mejor ambiente y mantener especies en la zona, sin contar que le darán estética al proyecto.
13. Se realizara la delimitación del sitio con mayas y protección para evitar que los polvos producto de los trabajos causen afectaciones a los predios colindantes.
14. Todo camión que lleve material deberá utilizar lonas para evitar la dispersión de polvos

Construcción

15. Durante la preparación de la mezcla para las obras, con el propósito de prevenir alguna contaminación al suelo, manto freático o aguas subterráneas, se realizaran sobre una plancha de madera para evitar que toque el suelo.

[Firma]

[Firma]
DIRECTOR DE MANEJO

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.

Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat

Página 15 de 29



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

16. Al termino de las obras proyectadas los desechos sólidos derivados de construcción, serán recolectados y depositados en tambores para su traslado al relleno sanitario, solo aquellos biodegradables. Mientras que los no biodegradables como los retazos de alambres, clavos fierro, vidrios, aluminio estos serán entregados a empresas para su reciclaje.
17. Los desechos sólidos como bolsas de cementos y cal, deberán ser recolectadas y colocadas en tambores con el propósito de reducir la emisión de polvo a la atmósfera, y serán enviados entregadas a centros de acopio para su reciclaje.
18. Se instalaran letrinas portátiles.
19. Se instalaran tambores para los residuos.
20. Todo camión que transporte material, deberá contar con lona para evitar la dispersión de polvos y partículas.

Operación del Proyecto.

21. Con el propósito de estar dentro de los límites máximos permisible que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de la operación de las viviendas serán canalizadas a fosas bioenzimaticas (biodigestor), con su respectivo pozo de absorción prefabricado, para así cumplir con los límites de contaminantes que indica la presente norma.
22. Para evitar la generación de fauna nociva, todos los desechos de origen domésticos, deberán ser depositados en tambores con tapas y su posterior trasladados al relleno sanitario por el servicio municipal. Quedando prohibido el deposito en la zona de manglar.
23. Con el propósito de lograr un mejor éxito en la reforestación, esta actividad deberá realizarse antes y al inicio de las primeras lluvias, asimismo las plantas deberán tener la talla mínima y el vigor de desarrollo para lograr un menor índice de mortalidad. Se evitará usar especies exóticas para la reforestación con el propósito de evitar la propagación de estas y el desplazamiento de las especies nativas de la región.
24. Se deberá dar el mantenimiento continuo al sistema de fosas sépticas (bioenzimaticas), de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y manto freático por la fuga de aguas negras o jabonosas, producto de operación del fraccionamiento.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características



SEMARNAT

SERVICIO NACIONAL
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promovente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

- IX. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL AGUACATE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y

Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaria notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso,



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMPROGUNTOS POR
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá **autorizar de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL GOBIERNO DEL DUE
EMILIANO ZAPATADelegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental yRecursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental.... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los **diez días** para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del proyecto: **"Fraccionamiento Palmira II"** con pretendida ubicación en la Fracción C de la Avenida Nardos No.70 Fraccionamiento Palmira, Ciudad del Carmen, Campeche

Las características, específicas y coordenadas geográficas de ubicación del **Proyecto** se describen en Considerando III de la presente resolución y de manera detallada en y se describen de manera detallada en Capítulo II de la MIA-P en las paginas 11,12,13,14, 15 (...) ...30 ,31 32 (...)..., 39 y 40 e información complementaria.2,

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de 6 **(seis) años** para la construcción y 35 **(Treinta y cinco)** años la operación del mismo. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzará a partir del término de la etapa de construcción, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos ,Condicionantes y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados; así mimos dicha solicitud



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARICUNIA DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté señalada en las características del **Proyecto** del Considerando III del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO AL GOBIERNO DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/612/2019

Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previos a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SE XTO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Quinto** del presente.

[Firma manuscrita]
L. C. F. C. N. R. C. R. C.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ARREGLADO POR
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P del **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la construcción del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa quien determinara lo conducente en la materia.
5. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **proyecto** deberán conducirse al biodigestor y cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996; las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos. - especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
6. Los residuos sólidos urbanos de manejo especial deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado *para lo cual la **Promovente*** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
1. Por ningún motivo se permitirá la disposición temporal o permanente de combustible aceites o cualquier otra sustancia cuyo derrame accidental pueda provocar daños irreversibles al ecosistema marino para lo cual la Promovente deberá vigilar que no se realice esta medida.
2. La **Promovente** deberá participar en las campañas de educación ambiental y manejo de residuos sólidos que lleva a cabo la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección del Área para acordar y llevar a cabo dichas campañas.

[Firma]
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL AGUATE
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

3. Cumplir con lo establece en el Programa de Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del **Proyecto**, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por la **Promovente**, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.
 4. La **promovente** deberá establecer las áreas verdes que propuso en la MIA-P e información en aquellos sitios que no interfieran en el **proyecto**, contemplando la siembra de especies nativas de la región, mismas que deberán estar adaptadas a las condiciones ambientales locales de cada especie. Además, deberá de realizar acciones de cuidado y mantenimiento que asegure su sobrevivencia, debiendo sustituir aquellas plantas que mueran, a fin de conservar la densidad de las áreas verdes.
 5. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación con la información presentada por la **promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.
 6. El tipo de monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la LGEEPA.
12. **Quedará prohibido lo siguiente:**
- a) Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 - b) Remoción de vegetación forestal
 - c) Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

- d) Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación a las aguas de nivel freático o subterráneas. Por lo que deberá apegarse a lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, la cual señala los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- e) El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- f) Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P del **Proyecto**. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO
PRIMERO**

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DÉCIMO
SEGUNDO**

El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO
TERCERO**

Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO
CUARTO**

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la **Lic. Rubén Alberto Rosiñol Abreu, Administrador Único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A de C.V.** En caso de existir falsedad de información, la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo con el Código Penal Federal.

**DÉCIMO
QUINTO**

Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo
Ambiental

Bitácora: 04/MP-0020/12/18.

Proyecto: 04CA2018UD075.

Oficio SEMARNAT/SCPA/UGA/DIRA/612/2019

**DÉCIMO
SEXTO**

Notificar al **Lic. Rubén Alberto Rosiñol Abreu, Administrador Único de Proyectos Inmobiliarios del Carmen S.A de C.V.**, en su carácter de **Promovente** del proyecto **"Fraccionamiento Palmira II"** con pretendida ubicación en la Fracción C de la Avenida Nardos No.70 Fraccionamiento Palmira, Ciudad del Carmen, Campeche, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche
LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.C.P. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. -. Av. Ejército Nacional No. 23, Col. Anáhuac, C.P. 11320, Delegación Miguel Hidalgo. - México, D.F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores. - delegado de la PROFEPA. - Ciudad.
Lic. Oscar Rosas Gonzales .Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Ing. Roberto Iván Alcalá Feraez . Secretario de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatal, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciórana 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de abril. Col. Playa Norte. -Ciudad del Carmen, Campeche.
Exp. Impacto Ambiental.